

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1826.

SAN MARCOS, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Rosario.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 6 h. y 2', y se oculta á las 5 h. y 48'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Almósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 80.	70 5.	NO	Claro.
A las 12 del dia....	29, 9, 70	73 4.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 9, 50.	72 1.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar á las 6 h. 13' mad. 2.ª Altamar á las 6 h. 45' tard.
1.ª Bajamar á las 12 h. 27' mañ

Real orden prohibiendo dar curso á las instancias de militares que no esten arregladas á ordenanza, y en otros casos que se espresan.

La multitud de instancias que llegan continuamente al Ministerio de la Guerra de mi cargo, solicitando empleos de escala individuos en cuya misma clase y cuerpo existen otros mas antiguos y beneméritos, asi como de los que sin presentar servicios distinguidos piden la remuneracion extraordinaria de caracter ó grado superior, y tambien de los que por méritos ya premiados reclaman nuevas gracias, ha llamado la atencion del Rey N. S., que considerando no pueden ser provistos los empleos de rigoroso ascenso en los que los pretenden, sin agra-

vio è injusticia notoria de los mas antiguos que ellos en sus propias clases, que estan dictadas las reglas de aplicacion de recompensas, segun lo exige la justicia distributiva en la clasificacion de méritos contraídos, y que con generosidad han sido por su soberana munificencia dispensadas gracias á los que han hecho presentes sus particulares merecimientos, ha estrañado el excesivo número de pretensiones de las especies referidas. Promovidas las de unos por los impulsos de su fantasia, sin atender á los principios de rectitud é imparcialidad; escitadas las de otros de reprehensible è injusta ambicion, y siendo sin limites la de los que no han sabido contentarse y tener el debido agradecimiento por las gracias que les han sido acordadas; como que todos ellos se prevaleen de las Reales órdenes en que la Real piedad de S. M. ha mandado dar curso á las instancias, aunque se gradúen de injustas, distraen á los gefes superiores con tan viciosas solicitudes, y su cúmulo atrasa el despacho de las justas y moderadas, con el de los expedientes de las materias gubernativas y demas interesantes al bien del Real servicio. Para contener este abuso de la disciplina y del orden, al mismo tiempo que S. M. quiere que se administre pronta justicia en las quejas que se presenten por los individuos del ejército á sus superiores, y que subsistan expedidos los recursos en todos los asuntos, siempre que se hagan por conducto de los gefes y con buen modo pudiendo llegar hasta su Real Persona, en los términos prevenidos en el art. 1.º, tit. 17, tratado 2.º de las ordenanzas generales, es su soberana voluntad que cese el capricho desordenado de gestionar con solicitudes infundadas, viciosas è impertinentes. En su consecuencia, no permitiendo la situacion del Real Erario, ni siendo conforme el que se nombren y multipliquen empleados militares sin destino en que desempeñen sus funciones; estando establecidas las juntas de calificacion para clasificar los empleos conforme al vigente Real decreto de 9 de Agosto de 1824; correspondiendo á los capitanes generales de los ejércitos ó provincias elevar á S. M. el conocimiento del mérito singular contraído en funcion del servicio, con propuesta del premio por acciones distinguidas; y siendo atribucion de los inspectores y directores generales de las armas esponer las calidades sobresalientes de los que por reemplazo ó por ascenso sean acreedores de colocacion en los empleos vacantes ó bien dignos de gracia especial por la reunion de méritos particulares; con presencia de todo se ha dignado S. M. mandar, que en adelante queden sin curso las instancias pidiendo los empleos ya provistos, y los que deben proveerse por escala de rigurosa antigüedad: las de pretension de ascenso inmediato, caracter è gra-

do superior al empleo efectivo, cuando solo se alega el regular desempeño de las obligaciones anejas al suyo, y las promovidas por los que no sean los mas antiguos precisamente de la clase, con ejercicio en sus empleos respectivos para optar á lo que les corresponda de justicia: las que versan sobre gracia que ya ha sido negada al mismo reclamante, y no presenta nuevo fundamento: las de nueva recompensa por mèrito ya premiado, ó servicios calificados con Real aprobacion: las que se dirijan por las mugeres ó parientes de los interesados, y por ellos mismos cuando se separan del conducto de sus gefes, á menos que no sea quejandose de estos con justo motivo, segun estaba ya anteriormente prevenido en diferentes soberanas resoluciones. Por lo que respecta á las demas instancias y recursos, quiere S. M. se observe lo prescrito en las diversas Reales órdenes que tratan de la claridad y precision con que los gefes han de dar terminantemente sus informes, aunque no consideren justa la reclamacion; que concluida la actual organizacion del ejército vuelvan á hacerse las propuestas de empleos con sujecion á la fórmula de ordenanza; y para que el verdadero mèrito sea siempre atendido y remunerado, que los gefes de los cuerpos, inspectores y directores de las armas, y los generales de los ejércitos y provincias, cada uno en su respectivo caso, hagan presente á S. M. las acciones distinguidas ó sobresalientes calidades que merezcan su soberana consideracion, á fin de que los premios que se concedan estimulen la gloriosa ambicion de distinguirse, con la esperanza de optar á las mismas ó mayores recompensas. De Real orden &c. Madrid 23 de Setiembre de 1826. =Zambrano.

Real Loteria Moderna de Premios.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 12 de Octubre proximo, bajo el fondo de 52.000 pfs., valor de 26.000 billetes al precio de dos duros, sea en la forma siguiente.

<i>Premios.</i>	<i>Pesos.</i>
1 , , , , de 8,000 pesos fuertes	8,000
1 , , , , de 3.000 , , , ,	3.000
4 , , , , de 1,000 , , , ,	4,000
6 , , , , de 500 , , , ,	3,000
7 , , , , de 80 , , , ,	560
11 , , , , de 40 , , , ,	440
20 , , , , de 38 , , , ,	760
40 , , , , de 32 , , , ,	1,280
50 , , , , de 30 , , , ,	1,500

60	,	,	,	de	25	,	,	,	,	1,500
70	,	,	,	de	24	,	,	,	,	1,680
100	,	,	,	de	22	,	,	,	,	2,200
150	,	,	,	de	20	,	,	,	,	3,000
200	,	,	,	de	18	,	,	,	,	3,600
280	,	,	,	de	16	,	,	,	,	4,480

1,000 39.000
 Cuarta parte à favor de la Real Hacienda 13,000

Suma total 52.000

Este fondo se ha de coleccionar con 26.000 números, subdivididos en la clase de cuartos à diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de las Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, según acomodase à los jugadores. Madrid 18 de Setiembre de 1826.

Intendencia de Rentas de la Provincia.

Se avisa por segunda vez que los individuos que à continuacion se espresan y tienen en su poder las carpetas ó resguardos señalados con los números que se demuestran, acudan à recoger varios documentos que han sido devueltos por la Direccion de liquidacion de la deuda del Estado.

D. Manuel Antonio de Murguiondo, 1.300.=D. Angel Tarrafa, 2.196.=Doña Maria Dolores Diez, 2.219.=D. Plácido Garcia y D. Ignacio Fernandez, 2.275.=D. Francisco Martinez Larrad, 2.939.=D. José Caro, 3.233.=Cadiz 6 de Octubre de 1826.=Miguel Boltri.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo à Real orden se administrará por la Junta superior de Sanidad el dia 8 del corriente à las 5 de la tarde, en las casas Capitulares. Se advierte à los que conducen los niños que han de traer las papeletas de domicilio de sus Comisarias.

AVISOS.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la secretaria del Gobierno de esta plaza, y se les avisa para que se presenten por ellos.=D. Juan Bautista Perrozier, subteniente.=Juan Lastra, ex-guardia alabardero.=Miguel Gutierrez, sargento segundo.=Francisco Gomez, cabo primero.=Jacinto Berru, soldado.=José Cortina, tambor mayor.

CON REAL PERMISO :

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.